

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.590 · 1976

LEY 8590

Boletín Oficial, 2 de febrero de 1976 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8590

LEY 8590

Donando a la Municipalidad de Chivilcoy fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido del mismo nombre.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Municipalidad de Chivilcoy la fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección H, Quinta 341, Fracción II con una superficie de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (18.648,66 m 2), según plano de referencia 28-46-71, con destino a la construcción de viviendas por planes oficiales.

ARTÍCULO 2°. Si en el término de cinco años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a favor de la donataria, no se diera cumplimiento con el cargo impuesto en el artículo 1º se operará la caducidad de la cesión y el dominio se retrotraerá al patrimonio de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demanda la aplicación de la presente se rán con cargo a la donataria.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8590. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).